



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 365 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 28 SET. 2010

VISTO: El Informe N° 461-2010/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Proveído N° 122241-2010/GOB.REG.HVCA/GGR, la Opinión Legal N° 178-2010/GOB.REG.HVCA/ORAJ-evs y la Solicitud sobre nulidad de acto administrativo presentado por Filomeno Palomino Ordoñez; y,

CONSIDERANDO:

Que, la finalidad fundamental de la Ley N° 27444, constituye el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el numeral 106.2 del Artículo 106 de la Ley N° 27444 dispone: "El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia";

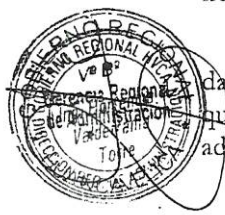
Que, don Filomeno Palomino Ordoñez solicita Nulidad de los actos administrativos contenidos en las Resoluciones Ejecutivas Regionales N° 179-2010/GOB.REG.HVCA/PR y N° 326-2010/GOB.REG.HVCA/PR, por contravenir a la Ley N° 27444 y a la Ordenanza Regional N° 152-GOB.REG.HVCA/CR, de fecha 27 de febrero del 2010;

Que, respecto a la pretensión del interesado, se debe tener presente que el Artículo 10° de la Ley N° 27444 --Ley del Procedimiento Administrativo General, establece de manera taxativa las causales de nulidad de un acto administrativo, quedando claro que no configura causal de nulidad el traspaso de plazo de resolución de petición, en consecuencia el pedido realizado carece de un requisito objetivo, el cual no está amparado ni contemplado en la legislación vigente, por lo cual deviene en improcedente lo peticionado por el recurrente, máxime cuando no hay un pedido coherente ni lógico sobre el cual pronunciarse o resolver;

Que, asimismo, el numeral 2 del Artículo 113° de la citada Ley, prescribe que todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener "La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho", coligiéndose que para solicitar la nulidad de un acto administrativo debe sustentarse necesariamente en preceptos legales vigentes que así lo dispongan, lo cual no ocurre en el presente caso, pues lo argumentado por el recurrente no configura en modo alguno causal de nulidad de acto administrativo;

Que, se precisa que en sede administrativa la nulidad de los actos administrativos se dan en mérito a la interposición de recursos impugnativos, (reconsideración, apelación) de lo cual se concluye que en el presente caso al haberse declarado el agotamiento de la vía administrativa, no es posible anular acto administrativo alguno, pedido que en todo caso el recurrente deberá ejercerlo ante la sede correspondiente;

Que, estando a lo expuesto, deviene IMPROCEDENTE la nulidad de resolución interpuesta por don Filomeno Palomino Ordoñez;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 365 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 28 SET. 2010

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la petición formulada por don **FILOMENO PALOMINO ORDOÑEZ**, sobre NULIDAD de las Resoluciones Ejecutivas Regionales N° 179-2010/GOB.REG.HVCA/PR de fecha 24 de mayo del 2010 y N° 326-2010/GOB.REG.HVCA/PR de fecha 25 de agosto del 2010, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesado, para los fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
PRESIDENCIA
Arq. Jorge Alfredo Larrauri Zorrilla
PRESIDENTE REGIONAL

